

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
Del Parque Estatal “Bosque Mesófilo Nevado de Colima”**

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente instrumento tiene por objeto regular, la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor del Parque Estatal “Bosque Mesófilo Nevado de Colima”, el Programa de Aprovechamiento de la misma y el Acta Constitutiva del Consejo Asesor, con fundamento en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Decreto de creación del área natural protegida publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 11 de Julio de 2009.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento es de observancia general para el Consejo Asesor y los subconsejos derivados del mismo.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Área Natural Protegida: Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;
- b) Consejeros: los miembros integrantes del Consejo Asesor del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;
- c) Consejo: el Consejo Asesor del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;
- d) Dirección: la Dirección del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;
- e) Presidente: el Presidente del Consejo Asesor del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;
- f) Programa de Aprovechamiento: Programa de Aprovechamiento del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;
- g) Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable;
- h) Director Ejecutivo: el Director del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;
- i) Subconsejos: los Subconsejos que el Consejo establezca, en los términos y condiciones a que se refiere el presente Reglamento; y
- j) Secretario: el Secretario Técnico del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima.

**CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO**

**Artículo 4.-** El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y concertación, integrado por los sectores público, social, académico, privado y organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto es asesorar, recomendar y apoyar a la gestión de la Dirección del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima.

**Artículo 5.-** El cargo de Consejero así como del Presidente es honorario y sin derecho a remuneración.

**Artículo 6.-** Las funciones del Consejo serán:

- a) Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;

- b) Participar en la elaboración, revisión y adecuación del programa de aprovechamiento del área natural protegida y, en la evaluación de su aplicación;
- c) Proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual del área natural protegida;
- d) Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración de área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección del área natural protegida;
- e) Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de Aprovechamiento;
- f) Coadyuvar con el Director del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y salud de los pobladores locales;
- g) Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;
- h) Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros;
- i) Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima.

**Artículo 7.-** El domicilio del Consejo estará ubicado en la oficina Regional 06 Sur de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, Calle Jalisco N° 315, Col. Centro C. P. 49000, Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 8.-** El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

- a) Presidente: designado por el Gobernador del Estado;
- b) Secretario Técnico: designado por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable;
- c) Autoridades estatales relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Secretaría de Desarrollo Rural;
- d) Autoridades municipales de: San Gabriel, Tuxpan, Zapotitlán de Vadillo y Zapotlán el Grande (un representante por municipio);
- e) Un representante por cada uno de los Ejidos con derechos ejidales en el polígono; Ejido Zapotitlán de Vadillo, Ejido Alista, Ejido Rancho Viejo, Ejido los Mazos, Ejido La Mesa y El Fresnito, Ejido Huescalapa, Ejido Juan Barragán y Ejido San José del Carmen.
- f) Dos representantes de los pequeños propietarios;
- g) Un representante de las instituciones académicas o centro de investigación ubicados en la región relacionados con la conservación de ecosistemas, biodiversidad y áreas protegidas; Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán.
- h) Un representante por cada organización no gubernamental y asociaciones civiles con reconocida experiencia en las tareas de conservación de ecosistemas, biodiversidad y áreas protegidas;
- i) Un representante de las organizaciones regionales de carácter social y privado vinculadas con la conservación y manejo de recursos naturales;

j) El Director Ejecutivo o Encargado del área natural protegida de competencia estatal relativa a el Parque Estatal “Bosque Mesófilo Nevado de Colima”; y

k) Un representante del sector empresarial.

Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 9.-** El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de la Secretaría, así como de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, mediante invitación expresa por escrito del Presidente y/o el Secretario, cuando lo considere conveniente. Su participación será con voz pero sin voto.

**Artículo 10.-** El total de integrantes del Consejo no podrá exceder de 33 miembros. Cuando por cualquier causa queden lugares vacíos dentro del Consejo, será facultad del Presidente, en coordinación con el Secretario, la de invitar a participar de manera expresa.

**Artículo 11.-** Las personas morales a la que se refiere el inciso h, del artículo 8 participen en el Consejo, deberán acreditar su legal existencia, así como el carácter y alcances de sus representantes para ese efecto.

**Artículo 12.-** Por cada consejero titular del Consejo enunciado en el artículo 8, se designará un suplente, que deberá satisfacer los requisitos, mencionados para el titular.

**Artículo 13.-** En el caso de representantes titulares y suplentes de sectores, asociaciones o instituciones de cualquier índole, estos deberán acreditar dicha representación que avale su opinión como aquella del sector, asociación o institución que representa. La acreditación a la que se refiere este artículo deberá ser refrendada anualmente mediante acta de asamblea o carta de designación del titular de la institución o asociación.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 14.-** Las facultades del Presidente serán las siguientes:

- a) Presidir junto con el Secretario Técnico, las reuniones del Consejo;
- b) Representar al Consejo;
- c) Convocar a las reuniones junto con el Secretario;
- d) Proponer y definir en coordinación con el secretario los temas que deberán incluirse en el orden del día;
- e) Dar atención y seguimiento a las opiniones, sugerencias y acuerdos que emitan al Consejo;
- f) Solicitar a los integrantes del Consejo, toda información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- g) Entregar un reporte anual a todos los consejeros y a la Secretaría en donde informe de los logros obtenidos y pendientes de su gestión;
- h) Someter al pleno del Consejo a petición de cualquiera de los consejeros los casos de remoción de consejeros.

**Artículo 15.-** El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar, junto con el Presidente, a las reuniones del Consejo;
- b) Convocar a las reuniones de los Subconsejos, en coordinación con el Coordinador del subconsejo de que se trate;

- c) Proponer la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que considere convenientes;
- d) Preparar el Orden del Día, para la celebración de las reuniones del Consejo;
- e) Registrar y llevar el control de la asistencia de los integrantes del Consejo;
- f) Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones del Consejo;
- g) Elaborar las minutas de las reuniones del Consejo, recabar las firmas de los consejeros que hayan asistido y entregar copia de dichas minutas a cada uno de los consejeros, en el tiempo previsto para ello;
- h) Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello al Presidente;
- i) Auxiliar al Presidente y a los Coordinadores en la organización y desarrollo de las reuniones, cuando se requiera;
- j) Llevar el control de la lista de intervenciones en las reuniones del Consejo; y
- k) Coordinar y atender el funcionamiento de los subconsejos que establezca el Consejo.

**Artículo 16.-** Las facultades de los Consejeros son:

- a) Asistir a cada una de las reuniones que el Consejo convoque;
- b) Dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones a cada una de las Dependencias, Instituciones u Organizaciones que representen;
- c) Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite a fin de apoyar y facilitar las tareas;
- d) Exponer de manera ordenada y conforme a la orden del día sus opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el Consejo;
- e) Atender y resolver los asuntos que se les encomiende por acuerdo del Consejo;
- f) Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo; y
- g) Informar por escrito al Consejo cuando modifiquen el domicilio estipulado en el libro de registro, dentro de los 15 días posteriores a que este se lleve a cabo.

**Artículo 17.-** Es obligación de los miembros titulares del Consejo asistir en todas las reuniones del mismo. De no poder asistir el titular, deberá asegurarse que asista el suplente.

**Artículo 18.-** Podrá solicitarse la remoción de cualquiera de los consejeros establecidos en el artículo 6, cuando:

- a) Falten dos veces consecutivas a las reuniones del Consejo, considerando reuniones ordinarias y extraordinarias, sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente substituido por su suplente; y
- b) La mayoría del sector a quien represente así lo decida y, en consecuencia, acredite la personalidad de su nuevo representante.

**Artículo 19.-** Cuando por alguna razón, cualquiera de las Dependencias, Instituciones Organizaciones integrantes del Consejo, decida hacer sustituciones en sus representantes o

suplentes, notificará sobre el particular por escrito al Secretario y los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente reunión ordinaria.

**Artículo 20.-** Cualquiera que desee formar parte del Consejo deberá enviar al Secretario una solicitud con su nombre y exposición de motivos, en la que acredite su interés en el Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima y en su caso, la representatividad con que cuente. Dicha solicitud será analizada por el Consejo el cual emitirá su dictamen de aceptación o de rechazo durante su siguiente reunión ordinaria. En el entendido de que por ningún motivo podrá rebasarse el número de miembros permitidos.

**Artículo 21.-** Las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados en el Consejo al cambiar sus autoridades deberán ratificar en su cargo a cada uno de sus representantes tanto miembros titulares como suplentes o, en su defecto, nombrar nuevos representantes.

**Artículo 22.-** El cargo de Presidente tendrá vigencia durante el periodo que el Gobernador del estado lo considere necesario a partir de su designación.

#### **CAPÍTULO IV.- DE LAS REUNIONES.**

**Artículo 23.-** El Consejo deberá celebrar cuando menos tres reuniones ordinarias durante el año que será el primer viernes de los meses de enero, junio y octubre, conforme a la agenda anual de reuniones, y reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario el Presidente, el Secretario, o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los consejeros.

**Artículo 24.-** Los consejeros que requieran de la celebración de una reunión extraordinaria deberán manifestarlo ante el Secretario mediante escrito en que contenga cuales son los asuntos a tratar, las firmas de los solicitantes y presentarlo cuando menos 10 días hábiles antes de aquel en el que se pretenda llevar a cabo la citada reunión.

**Artículo 25.-** El Consejo se reunirá previa convocatoria y sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todos sus miembros, presentes o ausentes.

**Artículo 26.-** La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito y hacerlas el Presidente junto con el Secretario, salvo que existan acuerdos para realizarlas uno u el otro, por lo menos con siete días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión por medio de correo certificado, servicio de mensajería, fax o correo electrónico al domicilio, número telefónico o dirección electrónica que cada consejero haya registrado, para esos fines, con el Secretario.

**Artículo 27.-** La Convocatoria deberá contener fecha, lugar, hora de inicio y término de la reunión, así como el Orden del día, minuta de la reunión anterior y será acompañada por los documentos y la información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la sesión respectiva, y firma del Presidente o el Secretario.

**Artículo 28.-** Las reuniones ordinarias, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros o integrantes del Consejo, incluyendo al Presidente o al Presidente suplente y al Secretario. De no existir quórum, la reunión será cancelada y se convocará a una nueva reunión que deberá realizarse en un plazo no menor de 8, ni mayor de 30 días hábiles contados a partir de la expedición de la primera convocatoria. Cuando las reuniones sean extraordinarias o se lleven a cabo por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número consejeros que concurra. De igual manera se podrá especificar en la convocatoria ordinaria la posibilidad de realizar la convocatoria extraordinaria el mismo día en el mismo lugar a diferente hora, con el objeto de llevar a cabo una reunión con los consejeros asistentes.

**Artículo 29.-** En las reuniones, se tratarán los puntos expuestos, que contengan el Orden del día entre los cuales deberá comprenderse lo siguiente:

- a) Toma de asistencia y verificación del quórum;
- b) Lectura y aprobación del orden del día;
- c) Cumplimiento y avances de los acuerdos tomados en la reunión anterior; y
- d) Asuntos generales.

**Artículo 30.-** Cada representante miembro del Consejo tendrá un solo voto; las resoluciones del Consejo, se tomarán por votación directa de los miembros, debiendo buscarse el acuerdo unánime. De no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate en la votación de decisiones el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 31.-** El orden de participación en las reuniones se llevará mediante una lista, conforme a la secuencia en que los consejeros soliciten la palabra. En caso que sea el presidente, en su calidad de consejero quien desee intervenir deberá igualmente anotarse en la lista mencionada.

A las reuniones del Consejo sólo podrán asistir los miembros del mismo y sus invitados, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 32.-** De toda reunión el Secretario levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de la reunión;
- b) Asistentes a la reunión;
- c) Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, el consejero que quedará como responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión; y
- d) La firma de cada uno de los participantes.

**Artículo 33.-** Una vez votada la resolución, el Presidente, el Secretario y los Consejeros acatarán la resolución como la posición del Consejo.

**Artículo 34.-** El Secretario será el encargado de llevar un libro de registro de los miembros del Consejo, en el que se anote su nombre y todos aquellos datos que permitan localizarlos; así como de llevar otro libro para el registro de las minutas de acuerdo.

## **CAPÍTULO V.- DE LOS SUBCONSEJOS Y LAS COMISIONES.**

**Artículo 35.-** Los Subconsejos son órganos de carácter Técnico del Consejo y participarán en la elaboración y presentación de diagnósticos, análisis, proyectos, opiniones, normas, y sugiriendo recomendaciones sobre temas específicos.

**Artículo 36.-** El establecimiento de los subconsejos será convocado por el Presidente y el Secretario de acuerdo a las necesidades del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Coilma, y se integrarán por aquellos miembros del Consejo que compartan un mismo interés, actividad o conforme al criterio que establezcan los convocantes. El establecimiento de los subconsejos deberá constar como parte de los acuerdos de la minuta que se levante en la reunión correspondiente, debiendo señalarse el nombre de los integrantes y de aquel que por mayoría de votos del subconsejo sea designado como Coordinador Técnico.

**Artículo 37.-** Cada Subconsejo estará integrado por los miembros del subconsejo que decidan participar, el Secretario Técnico del Consejo Asesor y un Coordinador Técnico que será elegido entre los miembros del subconsejo. El Consejo constituirá los Subconsejos que considere necesarios.

**Artículo 38.-** Los Coordinadores Técnicos tendrán las siguientes facultades:

- a) Convocar las reuniones a través del Secretario Técnico;
- b) Presidir las reuniones de su subconsejo;
- c) Representar a su subconsejo ante el Consejo;
- d) Levantar la minuta de las reuniones de su subconsejo;
- e) Coordinar las acciones de los miembros de su subconsejo y solicitarles la información para alcanzar los objetivos del mismo;
- f) Reportar al secretario los avances y acuerdos a que llegue su subconsejo; y
- g) Presentar ante el pleno del Consejo las opiniones y recomendaciones elaboradas por su subconsejo, respecto de aquellos asuntos que hayan sido sometidos a su consideración y entregar reporte de ello, por escrito, al Presidente.

**Artículo 39.-** Son facultades de los miembros de los Subconsejos:

- a) Asistir a cada una de las reuniones del subconsejo;
- b) Dar información necesaria, así como realizar las consultas e investigaciones de la índole que se precise según el asunto en análisis;
- c) Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en aquellos asuntos que se analicen en el Subconsejo; y
- d) Realizar las tareas que encomiende el Coordinador.

**Artículo 40.-** El Subconsejo se reunirá previa convocatoria del coordinador, la cual deberá contener el Orden del día.

**Artículo 41.-** Los Subconsejos se reunirán las veces que sus miembros consideren pertinentes para realizar la tarea que les corresponda.

**Artículo 42.-** De cada reunión de los subconsejos se levantará una minuta, en la que se reporten los acuerdos, opiniones y resultados de la misma, y deberá estar firmada por los miembros del subconsejo respectivo;

**Artículo 43.-** El Subconsejo Académico y de Investigación estará integrado por:

- a) Instituciones académicas y centros de investigación; y
- b) Otras instituciones académicas y técnicas invitadas según el caso.

**Artículo 44.-** Las facultades del Subconsejo Académico y de Investigación son:

- a) Revisar, analizar y participar en la elaboración y modificación que requiera desde el punto de vista científico y académico, el Programa de Aprovechamiento del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;
- b) Asesorar y promover medidas para incrementar la capacidad y eficiencia en la planificación de los proyectos de investigación del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;
- c) Revisar y proponer los fundamentos científicos y técnicos de las estrategias medidas de conservación del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;

- d) Promover y participar en la asistencia y asesoría técnica y científica a los demás subconsejos que integran el Consejo;
- e) Coadyuvar en la difusión científica, en el ámbito nacional e internacional de las diversas actividades de investigación del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;
- f) Participar en la búsqueda de los mecanismos de apoyos y gestión financiera para la aplicación de los proyectos de investigación avalados por el Consejo;
- g) Analizar, revisar y enriquecer desde el punto de vista científico y académico el Programa Operativo Anual del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;

**Artículo 45.-** El Subconsejo de organizaciones no gubernamentales y civiles, estará integrado por:

- a) Asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales conservacionistas y organizaciones sociales; y
- b) Otras organizaciones sociales invitadas según el caso.

**Artículo 46.-** Las facultades del Subconsejo de organizaciones no gubernamentales y civiles son:

- a) Revisar, analizar y participar en la elaboración y modificaciones que requiera el Programa de Aprovechamiento del “Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima”, fundamentalmente en lo relacionado con las acciones de desarrollo social y de manejo en general;
- b) Asesorar en la instrumentación de los proyectos de desarrollo social, comunitarios y de manejo de recursos, avalados por el Consejo;
- c) Promover y fomentar la participación de las comunidades, organizaciones instituciones, en la aplicación de proyectos de desarrollo sustentable en las comunidades y de conservación de recursos dentro del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;
- d) Proponer y promover las medidas necesarias para incrementar la capacidad y eficiencia de gestión en el desarrollo de proyectos de uso sustentable de los recursos naturales;
- e) Coadyuvar en los mecanismos de gestión y apoyo financiero de los proyectos en general y de desarrollo social y de servicios en específico avalados por el Consejo; y
- f) Detectar cualquier actividad o problema relacionado con el uso del recurso, que pudiera afectar la integridad de los recursos naturales y la salud de los pobladores locales, coadyuvando en su solución.

**Artículo 47.-** El Subconsejo de Organizaciones Sociales estará integrado por:

- a) Ejidos y comunidades, asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales conservacionistas y organizaciones sociales;
- b) Organizaciones de tipo social productivo, con algún tipo de reconocimiento oficial o por las mismas comunidades y que tienen un estrecho vínculo con el medio rural; y
- c) Otras organizaciones sociales de tipo agroforestal y pecuario, invitadas según el caso.

**Artículo 48.-** Las facultades del Subconsejo Social son:

- a) Revisar, analizar y participar en la elaboración y modificaciones que requiera el Programa de Aprovechamiento del “Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima”, fundamentalmente en lo relacionado con las acciones de desarrollo social y que involucren directamente a las comunidades aledañas a el Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima;

- b) Asesorar en la instrumentación de los proyectos de desarrollo social y comunitarios avalados por el Consejo;
- c) Promover y fomentar la participación de las comunidades, organizaciones institucionales, en la aplicación de proyectos de desarrollo sustentable;
- d) Proponer y promover las medidas necesarias para incrementar la capacidad y eficiencia de gestión en el desarrollo de proyectos de uso sustentable de los recursos naturales;
- e) Coadyuvar en los mecanismos de gestión y apoyo financiero de los proyectos de desarrollo social y comunitario avalados por el Consejo; y
- f) Detectar cualquier actividad o problema relacionado con el uso del recurso, que pudiera afectar la integridad de los recursos naturales y la salud de los pobladores locales, coadyuvando en su solución.

**Artículo 49.-** Los Subconsejos estarán integrados por miembros del Consejo, pudiendo por acuerdo del subconsejo y por escrito invitar a participar a otros especialistas de otras o de las mismas Dependencias, Instituciones u Organizaciones participantes, siempre y cuando sean especialistas en los asuntos que se requieran analizar.

**Artículo 50.-** Los invitados a las reuniones del subconsejo sólo permanecerán en la reunión mientras sea tratado el asunto para lo cual fueron invitados. Agotado el tema los invitados deberán abandonar la reunión para continuar con los otros asuntos que se vayan a tratar en el Orden del Día.

**Artículo 51.-** Cuando se requiera, el Consejo podrá formar Comisiones para la atención de asuntos específicos de interés para el Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima. Estas Comisiones quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo, previa constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido, debiendo elaborar un reporte por escrito de los resultados de la Comisión.

#### **CAPÍTULO VI.- REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**Artículo 52.-** El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de los miembros del Consejo. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Presidente y Secretario, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

**Artículo 53.-** Una vez formulada la petición de reforma, se creará una comisión especial que se encargue de estudiar las consecuencias de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del reglamento, una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la comisión serán sometidas a consideración del Consejo.

**Artículo 54.-** Para que el reglamento se reforme, la propuesta deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes del Consejo, en el entendido que deberán estar presentes el total de sus miembros, siempre que sea este el motivo de la reunión y sin excepción alguna.

#### **CAPÍTULO VI.- DE LA EVALUACIÓN DEL CONSEJO.**

**Artículo 55.-** Al inicio de la gestión presidencial y considerando el reporte final del Presidente anterior, el Consejo nombrará una comisión especial encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el período anterior.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por el Consejo.

**SEGUNDO.-** Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo a propuesta del Presidente y del Secretario Técnico.

Ing. Jose Roberto Gudiño Venegas  
Presidente del Consejo Asesor del Parque Estatal Bosque  
Mesófilo Nevado de Colima

Biol. Antonio Rafael Ordorica Hermosillo  
Director de Planeación Ambiental y Desarrollo Sustentable  
Secretario Técnico del Parque Estatal Bosque Mesófilo Nevado de Colima

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR  
Del Parque Estatal “Bosque Mesófilo Nevado de Calima”**

PUBLICACIÓN: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2011. SECCIÓN V.

VIGENCIA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2011.